CONSTANCIA: Popayán, 3 de marzo de 2021.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00063. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso: **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE**
Demandada: **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO**
Radicado: **2021-00063**

Interlocutorio No. 297

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisado el escrito de subsanación se tiene que no cumplió con lo requerido en el numeral tercero de la providencia del 17 de febrero de 2021 en el que se inadmitió la demanda de aprehensión y entrega del bien mueble, teniendo en cuenta que la notificación para la ejecución del pago directo se realizó el 24 de febrero de 2021 al correo electrónico de la demandada, incumpliendo el término de cinco días antes de presentar el trámite de aprehensión – pago directo de conformidad en lo señalado en el **Artículo 65. De la ley 1676 de 2013 Procedimiento *de ejecución especial de la garantía*. "***La ejecución especial de la garantía, se tramitará conforme a las siguientes previsiones especiales:*

1*. El acreedor garantizado dará comienzo a la ejecución especial de la garantía por incumplimiento del deudor, mediante la inscripción en el registro del formulario registral de ejecución. inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución y solicitará al notario o a la Cámara de Comercio, según se haya convenido, o a quien escoja el acreedor en caso de ausencia de convenio, el envío de una copia de la inscripción de la ejecución al garante.*

No obstante, lo anterior, el acreedor podrá avisar directamente al deudor y al garante acerca de la ejecución, si así se ha convenido previamente entre las partes.

2. Igualmente el acreedor garantizado enviará una copia del formulario registral de ejecución a los demás acreedores garantizados que aparezcan inscritos, a fin de que comparezcan a hacer valer su derecho en la ejecución especial o inicien ejecución judicial."

Para los anteriores eventos, los demás acreedores garantizados contarán con un plazo máximo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al del

recibo de la comunicación. Vencido este plazo, se entenderá que los acreedores que no comparecieron no tienen objeciones a la ejecución" ……

En consecuencia el despacho denegará admitir la presente demanda verbal de toda vez que no se subsana en debida forma ya que no hizo la notificación a la demandada en el término señalado por la ley.

De conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el tramite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por **EL BANCO DE COLOMBIA S.A.** actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de **MARIA DEL SOCORRO SALAMANCA SANTIAGO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHIVESE** el expediente**.**

Notifíquese,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48227659db8caf6acc275f88ab254dca2abaa7a6915ee1e2939645b3b33ee00d
Documento generado en 03/03/2021 03:21:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica